

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Landeskammer für Land- und Forstwirtschaft in Steiermark (Graz, Austria)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca «Steirisches Kürbiskernöl» — Registro internacional n.º 900100

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de caducidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2016 en el asunto R 1768/2015-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada y declare caducada para la Unión Europea, respecto de todos los productos, la marca con el número de registro internacional 900100.
- Con carácter subsidiario, que anule la resolución impugnada, al no haberse acreditado el uso con carácter distintivo del registro internacional n.º 900100, y que devuelva el asunto a la EUIPO.
- En todo caso, que condene a la titular de la marca a cargar con las costas en que haya incurrido la parte recurrente en el procedimiento ante la EUIPO y en el presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 15, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 55, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2017 — Jumbo Africa/EUIPO — ProSiebenSat.1 Licensing (JUMBO)

(Asunto T-78/17)

(2017/C 104/84)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Jumbo Africa, SL (L'Hospitalet de Llobregat, España) (representantes: M. Buganza González y E. Torner Lasalle, abogadas)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ProSiebenSat.1 Licensing GmbH (Unterföhring, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «JUMBO» — Marca comunitaria n.º 10 492 131

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 26/10/2016 en el asunto R 227/2016-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 207/2009. Concretamente, afirma la demandante, la marca «JUMBO» no incurre en ninguna prohibición de las contenidas en el apartado 1 de dicho artículo. Dicha marca no es descriptiva de los productos que distingue.

Recurso interpuesto el 10 de febrero de 2017 — Le Pen/Parlamento

(Asunto T-86/17)

(2017/C 104/85)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Marine Le Pen (Saint-Cloud, Francia) (representantes: M. Ceccaldi y J.-P. Le Moigne, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 5 de diciembre de 2016 —adoptada en aplicación de la Decisión 2009/C 159/01 de la Mesa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, en su versión modificada—, por la que se reconocía un derecho de crédito contra la demandante de un importe de 298 497,87 euros, en relación con unas cantidades indebidamente abonadas en concepto de asistencia parlamentaria, se motivaba la recuperación de ese crédito y se encargaba al ordenador competente, en colaboración con el contable de la institución, que procediera a recuperarlo, con arreglo al artículo 68 de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo y a los artículos 66, 78, 79 y 80 del Reglamento financiero.
- Anule la nota de adeudo n.º 2016-1560, de 6 de diciembre de 2016, por la que se informa a la demandante de que se ha reconocido un derecho de crédito en su contra de 298 497,87 euros, según la decisión del Secretario General de 5 de diciembre de 2016 sobre reintegración de cantidades indebidamente abonadas en concepto de asistencia parlamentaria, con arreglo al artículo 68 de las Medidas de aplicación del Estatuto y a los artículos 66, 78, 79 y 80 del Reglamento financiero.
- Condene al Parlamento Europeo al pago de la totalidad de las costas del procedimiento.
- Condene al Parlamento Europeo a abonar a la Sra. Le Pen una cantidad de 50 000 euros en concepto de reembolso de las costas recuperables.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca doce motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de competencia del autor del acto. La parte demandante considera que la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 5 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, «la decisión impugnada») es competencia de la Mesa del Parlamento Europeo y que el firmante de la decisión no justifica haber recibido delegación alguna.
2. Segundo motivo, basado en la falta de motivación de que adolece la decisión impugnada, pese a que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea impone este requisito.